

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

**LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
POR PARTE DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD CAPITAL**

TESINA

Presentada a la Dirección de la
Escuela de Trabajo Social de la Universidad de
San Carlos de Guatemala

POR

HILDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GUZMÁN

Previo a Conferírsele el Título de
TRABAJADORA SOCIAL
En el Grado Académico de

LICENCIADA

Guatemala, abril de 2009

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector
Secretario

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Dr. Carlos Alvarado Cerezo

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Directora
Secretaria

Mtra. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
Licda. Eva Carolina de la Rosa de Martínez

CONSEJO DIRECTIVO

REPRESENTANTES DOCENTES

Maestra
Licenciado

Ada Priscila del Cid García
Cuautemoc Barreno Citalán

REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES

Maestra

María Eloisa Escobar Sandoval

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Estudiante
Estudiante

Urzula Patricia Zapeta Zepeda
José Ramón Oliva

TRIBUNAL EXAMINADOR

Directora
Secretaria
Coordinadora IIETS
Tutora- Revisora
Coordinadora Área de Formación
Profesional Específica

Mtra. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
Licda. Eva Carolina de la Rosa de Martínez
Mtra. Ada Priscila del Cid García
Licda. Ana María García Noval
Licda. Carmen Maricela Giordano Mejía

“Los autores serán los responsables de las
opiniones y criterios expresados en sus obras”

Artículo 11 del Reglamento del Consejo Editorial de
la Universidad de San Carlos de Guatemala

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1	
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Concepto	2
1.3 Características	3
1.4 Clases de Violencia	4
CAPÍTULO 2	
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	6
2.1 Antecedentes de la Ley	6
2.2 Análisis del Contenido de la Ley	12
CAPÍTULO 3	
LA FUNCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	26
3.1 Historia del Trabajo Social	26
3.2 Antecedentes del Surgimiento del Trabajo Social en los Tribunales de Familia	28
3.3 Atribuciones Principales de la Trabajadora Social en el Juzgado Quinto de Familia del Departamento de Guatemala	29
3.4 Funciones de Gabinete y de Campo realizadas por la Trabajadora Social del Organismo Judicial	30

CAPÍTULO 4

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA	32
4.1 Aspectos Considerativos	32
4.2 Medidas de Seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	33
4.3 Función de los Jueces de Familia en los Casos de Violencia Intrafamiliar	36
4.4 Aplicación de los Jueces de Familia respecto a las Medidas de Seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	36

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	43
5.1 Presentación de Datos Emanados de la Entrevista a Funcionarios Judiciales	43
5.2 Presentación de Datos Obtenidos a través de Entrevistas Dirigidas a Usuarios del Juzgado Quinto de Familia	51
5.3 Análisis de Revisión de Expedientes de Violencia Intrafamiliar	57

CAPÍTULO 6

PROPUESTA SOBRE EL ABORDAJE QUE DEBE HACER EL TRABAJADOR SOCIAL ADSCRITO A UN JUZGADO DE FAMILIA, EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	62
6.1 Presentación	62
6.2 Justificación	63

6.3	Objetivos Generales	63
6.4	Metas	64
6.5	Metodología	65
6.6	Técnicas e Instrumentos a emplear	66
6.7	Cronograma de Actividades	67
6.8	Evaluación	67
6.9	Conclusiones	68
6.10	Bibliografía	69
	CONCLUSIONES	71
	RECOMENDACIONES	72
	BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se elabora no sólo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al grado académico de Licenciada, sino también, por el interés que ha evidenciado en quien escribe, como laborante del Organismo Judicial de las situaciones en que se encuentran especialmente las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar frente a la Ley y las decisiones judiciales.

Es de conocimiento general el hecho de que las mujeres han sido y continúan siendo víctimas de violencia doméstica o familiar y los tribunales a diario reciben denuncias de mujeres que han sido víctimas de malos tratos constantes.

El tema aborda la importancia de la participación o intervención del o la Trabajadora Social en aplicación de las medidas de seguridad que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y se establece que a pesar que éstas tienen su origen en el Código Penal, y ahora establecidas en la Ley relacionada, a pesar de ello, son esenciales para evitar que se continúe ocasionando violencia hacia las mujeres y los hijos, de lo cual, surge entonces, la importancia de las técnicas de la observación, visita domiciliaria y entrevista como actividad que realiza el o la Trabajadora Social, para que las mismas sean aplicadas por el juez o jueza y tengan los efectos esperados. También ha quedado establecido con el informe de los resultados del presente trabajo, que muchas de dichas medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de maltrato, no son aplicadas por una serie de circunstancias que afectan para la correcta solución de la problemática planteada.

De los resultados de la investigación, se estableció que el papel que desempeñan los jueces de los Tribunales de Familia en la aplicación de las medidas de seguridad

que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es crucial, sin embargo, se torna ineficiente puesto que no se aplican muchas de dichas medidas que pudieran ser más efectivas que las que comúnmente se aplican.

Cayendo en cuenta en que muchas de las medidas reguladas en la Ley relacionada, sólo están descritas, sin ningún uso que beneficie a la mujer y a los hijos, como víctimas de los malos tratos que comúnmente ocasionan los cónyuges, convivientes, y/o ex cónyuges. De lo anterior, entonces, se realiza una propuesta para que exista una mayor intervención del o la Trabajadora Social.

En virtud de lo anterior, se comprobaron los objetivos planteados en el trabajo de investigación, y se establecieron a cabalidad los propuestos, por lo tanto, se propone al finalizar este informe, dentro de las conclusiones, la necesidad de que se hagan viables a través de la reforma a la misma ley, haciéndola más coercitiva.

CAPÍTULO 1

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 Antecedentes

Las distintas formas de maltrato han existido desde tiempos remotos, sin embargo, no se han clasificado como en la actualidad con relación al maltrato físico, sexual, psicológico, o patrimonial, etc.

Estas formas de maltrato, lo han padecido comúnmente a través de la historia, las mujeres y los niños, y es el caso de que la esencia del maltrato estriba en el uso del poder de unos y otros, y siendo los más afectados quienes son débiles, precisamente esto ha sucedido en las guerras de todos los tiempos. Los más débiles son los que son vencidos, y esto también se ha traducido en la familia, con el surgimiento del patriarcado en una época y otras formas de abuso o maltrato en otras épocas.

“La violencia intra familiar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intra familiar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad. Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no

cumplir con las obligaciones económicas. Muy relacionada con la anterior, está la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona.

Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo, ni se le da cariño o no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intra familiar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. La violencia intra familiar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas”¹.

1.2 Concepto

En la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas** puede leerse que la violencia contra la mujer es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como personal".²

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que

¹ Walter, Leonore. La Mujer Agredida. Editorial Elenitas, Madrid, España, 1979 Pág. 45

² Organización de las Naciones Unidas. www.onu.com.html. Consulta: 12-2-2008

viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

“Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas”³.

1.3 Características

A juicio de quien escribe, existen una serie de características que identifican la problemática de la violencia, sin embargo, es importante señalar dentro de ellas, las más importantes y éstas son:

a) Que regularmente se produce entre personas, mientras que una ostenta el poder psicológico, físico, económico, y la otra no.

b) Que se produce a consecuencia de la generación de conflictos que provocan a los seres humanos, y que existen tendencias históricas y doctrinarias que permiten inferir que hasta cierto punto, resulta siendo natural y congruente con la calidad de ser humano.

c) Se trata de una forma de conducta de algunos seres humanos entablada contra otros seres humanos, y que se genera dentro de las naciones, y es como se producen las guerras, y en otros casos, entre la familia, como se analiza en el presente trabajo, entre los integrantes de un mismo grupo familiar, que regularmente entre el hombre padre, esposo, hacia la esposa, madre, hijos e hijas.

³ Trujillo Morales, Hilda. El Fenómeno de la Violencia contra las Mujeres. Editorial Universitaria. 1985, Pág. 63

1.4 Clases de Violencia

En base a lo planteado anteriormente, es decir, lo que significa la violencia, puede establecerse que existe una clasificación de la violencia doméstica, así:

1. **Violencia Psicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.
2. **Violencia física:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer.
3. **Violencia sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la Mujer o de un hombre, un niño o una niña.
4. **Violencia patrimonial:** Toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.

De conformidad con lo anterior, la violencia constituye para la sociedad guatemalteca, especialmente a la familia, una forma de conducta que tiene raíces históricas y que se pretende a través de una ley, lograr la intervención de los Juzgados de Familia para que la elimine o la prevenga. En ese sentido, también existen normas internacionales como las citadas respecto a las obligaciones que el Estado adquiere ante la comunidad internacional de adoptar medidas tendientes a prevenir o sancionar los hechos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

Se ha hecho una distinción entre los tipos de violencia que existen, de tal manera que todo acto que ocasione daño físico, mental, sexual, patrimonial, constituye violencia y por lo tanto, debe el Estado a través de las autoridades correspondientes prevenir y en todo caso, sancionar, creando el marco normativo para ese efecto. Le corresponde entonces, a los Tribunales de Familia, intervenir en aplicación de ese marco normativo nacional e internacional precisamente para la protección de la mujer y los hijos. Es así, como se denota la importancia de las funciones que realizan los y las trabajadoras sociales en estos organismos jurisdiccionales porque al realizar su trabajo, se realizan visitas, entrevistas, que mediante el informe, ilustran al juez o jueza sobre la veracidad de la denuncia y sobre los alcances de los hechos acaecidos y que motivaron la denuncia, para que dentro del cúmulo de medidas de seguridad que se regulan en la ley, el juez o jueza puedan aplicar la que más se ajusta a la realidad de la parte denunciante.

Por otro lado, es evidente de que las consecuencias de la violencia contra la mujer y los hijos dentro del seno familiar, tienen como causa las situaciones de poder que existen en las relaciones familiares entre hombres y mujeres, y que como se dijo anteriormente, son circunstancias que tienen raíces muy profundas en el orden histórico pero que deben irse eliminando poco a poco con intervención de los llamados a hacerlo.

CAPÍTULO 2

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1 Antecedentes de la Ley

Es innegable que ha existido un avance en publicitar y hacer valer los derechos de las mujeres. Este avance, ha significado el surgimiento del movimiento feminista, el cual busca conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres. Algunos de los derechos de igualdad que se reivindican son el control de la propiedad privada, la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio o voto libre y la libertad sexual.

Luego de la lectura de varios textos, entre ellos, el Movimiento Feminista de Luisa De León Calderón⁴, se ha podido determinar a juicio de quien escribe, que el movimiento feminista, también conocido como movimiento por la liberación de la mujer, surgió en Europa a finales del siglo XVIII. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.

El movimiento feminista está compuesto por diferentes elementos sin una estructura jerárquica. Aunque no se basa en un conjunto de principios formales, su idea central es que las mujeres sufren una opresión no compartida por el hombre y de la que, por lo general, los hombres son los beneficiarios políticos, sociales, emocionales y económicos.

Cuando el feminismo occidental resurgió en la década de 1,960, el movimiento defendía preferentemente que las experiencias individuales de subordinación de la

⁴ De León Calderón. Luisa. EL MOVIMIENTO FEMINISTA. Pág. 63

mujer no eran incidentes aislados debidos a diferencias particulares de personalidad, sino que eran la expresión de una opresión política común. También se esgrimió la idea de hermandad, pero este concepto ha sido muy criticado por incoherente, ya que dentro del movimiento se mantienen prejuicios de raza y clase social. En los últimos años, tanto las diferencias como las similitudes entre mujeres han pasado a ser objeto de investigación académica.

El movimiento feminista sigue tres líneas de actuación:

1. La exploración de una nueva solidaridad y conciencia (que facilita la valoración de las posiciones política y social).
2. La realización de campañas a favor de temas públicos (como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar)
3. El estudio del feminismo (disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de este movimiento).

Ya desde los albores de la historia⁵ escrita es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede suponerse que el dominio masculino se remonta al paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental. Las religiones monoteístas también apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza **más débil e inferior** al hombre. En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos. De forma análoga, el hinduismo sostiene que una mujer virtuosa debe adorar a su marido (*pathivratha*) y que el poder de su virtud servirá de protección a ambos.

Todo ello induce a que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es

⁵ Bolaños de Aguilera, Aura Azucena. La Participación de la Mujer en el Logro de su Bienestar. Ed. Fundación Friedrich. Guatemala. 1989. Pág. 65

una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente varones. En estas sociedades, una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana (base de la europea y de la estadounidense) “el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la **posesión** del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no. En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer”⁶.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones. En la antigua Babilonia y en Egipto las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, las chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

En el Siglo de las Luces (con su énfasis político en la igualdad) y la Revolución Industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) floreció un ambiente propicio a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código

⁶ *Ibíd.* Pág. 66

Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó *Una reivindicación de los derechos de la mujer* (1,792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario.

Con la Revolución Industrial, la transformación de los trabajos manuales (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita) hacia un modelo de producción masiva mecanizada, permitió a las mujeres de las clases bajas trabajar en las nuevas fábricas. Esto supuso el comienzo de su independencia y proletarianización: las condiciones de trabajo no eran buenas y sus salarios, inferiores a los de los hombres, estaban controlados legalmente por sus maridos. Al mismo tiempo se consideraba que las mujeres de la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.

“En Europa surgieron algunos grupos feministas que no tuvieron gran repercusión. La Iglesia católica se opuso al feminismo argumentando que destruía la familia patriarcal. En los países agrícolas se mantenían las ideas tradicionales y en las sociedades industriales las reivindicaciones feministas tendían a ser sofocadas por el movimiento socialista.

El feminismo tuvo mayor aceptación en Gran Bretaña, protestante en su mayor parte y muy industrializada, y en Estados Unidos de América. Sus dirigentes eran mujeres cultas y reformistas de la clase media. En 1,848 más de cien personas celebraron en Seneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer. Dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton, entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad. Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1,855.

La publicación (1,869) de *Sobre la esclavitud de las mujeres* de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mill) atrajo la atención del público hacia la causa feminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto. Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las constituciones de los países. En España se concedió en 1,932, en la II República. Hoy todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudita donde la mujer no tiene derecho a votar.

Después de las guerras y revoluciones en Rusia (1,917) y China (1,949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo, en la Unión Soviética la mayor parte de las trabajadoras realizaban trabajos mal remunerados y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno. Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces y las madres trabajadoras eran también en gran parte responsables del cuidado del hogar y de los hijos. China, aunque fue fiel a sus ideas revolucionarias, mantenía una cierta discriminación laboral hacia las mujeres”⁷.

Sin embargo, en la década de 1,960 los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales sufrieron un cambio, el cual favoreció la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos. Todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos salarios) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más mujeres.

El movimiento feminista cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte

⁷ *Ibíd.* Pág. 69

de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales. Muchas mujeres opinaban que el propio lenguaje, al reflejar en sus formas el dominio del hombre, perpetuaba este problema. Algunas experimentaron con nuevos tipos de relación, incluido el compartir los roles domésticos. A finales de la década de 1,960 y principios de la de 1,970 las feministas organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo gran hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión) de la mujer.

Los objetivos del movimiento feminista incluían igualdad de salario a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimiento de los derechos de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación de las mujeres mayores y de menores. Últimamente están en estudio las implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

A lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros. En la mayoría de los países la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. En muchos países la mujer, apoyada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1,946), ha alcanzado nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral. Sin embargo, la llegada de la industrialización en los países no occidentales ha destruido algunas medidas económicas tradicionales favorables a la mujer, ofreciendo como único empleo el trabajo mal pagado en fábricas. Al mismo tiempo la aparición del fundamentalismo religioso (por ejemplo, en el mundo islámico) ha producido rebotes de las prácticas opresivas contra la mujer.

Los movimientos feministas en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social de la mujer a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el *purdah* (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas y el sistema de dotes en India,

oponiéndose a la mutilación genital femenina. En África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado para ellas medidas de formación y preparación en tecnología agrícola.

La Organización de las Naciones Unidas⁸ proclamó 1,975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1,975, 1,980, 1,985 y 1,995 se han celebrado importantes conferencias mundiales⁹, como las siguientes:

- “1. Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer.
2. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
3. Convenciones Internacionales en materia de Derecho de Trabajo hacia beneficio de las Mujeres de la Organización Internacional del trabajo”¹⁰.

2.2 Análisis del Contenido de la Ley

La ley se encuentra en vigencia desde el año de 1996, y responde a lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala de acuerdo al Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República, (cabe mencionar que en esta época, gobernaban militares), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala, mediante el Decreto legislativo 69-94.

⁸ Organización de las Naciones Unidas. Consulta Internet www.onu.com.html. Día de consulta: 19-10-2008

⁹ *Ibíd.* Pág. 333

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. Op. Cit. Pág.33

La Ley se encuentra comprendida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República, que fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996, y entró en vigencia 30 días después, el 28 de diciembre del mismo año. Es decir, tiene 7 años de estar en vigencia, los cuales han sido fundamentales para conceptualizar de mejor manera lo que ha significado la violencia para la familia guatemalteca, el problema en que se encuentra actualmente en base a ello, así como la necesidad de que intervenga no sólo el Estado sino la sociedad civil en su erradicación, como fin último de la misma.

Por razones de análisis metodológico, intercalaré los artículos de la ley con mis comentarios sobre la misma.

Dentro del contenido de la ley, se encuentra la siguiente normativa:

Artículo 1. Violencia Intra familiar. 'La violencia intra familiar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas'.¹¹

En cuanto al análisis del presente artículo, conviene hacer reflexión respecto a que la violencia doméstica se puede manifestar de distintas formas, psicológico, sexual, físico, patrimonial, inclusive. Así también, la importancia y el avance en esta materia que tiene la legislación guatemalteca, con respecto a que establece lo relativo a la violencia que puede producirse entre los convivientes o ex convivientes, incluyéndolos como violencia intra familiar, es decir, dentro de una familia, lo cual significa un gran paso en la legislación, toda vez, que es la única ley en la materia,

¹¹ Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

que regula como conducta sancionable a un ex miembro de un grupo de familia, como puede ser el ex cónyuge, ex esposo, etc., quienes no estaban considerados como miembros del grupo familiar y que cubriera lo relativo a la violencia, entendiéndose a que pese a eso, anteriormente a esta ley, no estaban excluidos, si estaban incluidos pero de distinta manera, es decir, la violencia que le producía un ex conviviente, o un ex cónyuge a una mujer, podría referirse a lesiones leves, graves, y no precisamente a lo relativo a la violencia intra familiar, como se conceptualiza, pretendiendo, a juicio de la autora, que el legislador quiso ir más allá de lo que podría regular una ley, y se enfocó en lo que es la realidad social, económica y cultural de las familias guatemaltecas, y especialmente de las parejas y ex parejas y lo que podría suceder en determinado momento, con respecto a la violencia intra familiar.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. ‘La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intra familiar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito’.¹²

Si es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, es a través de esta ley que puede mejorarse tal situación, es por ello que más adelante, se analizará lo relativo al ente asesor.

Artículo 3. Presentación de las Denuncias. ‘La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

¹² Ibid.

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intra familiar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y,
 - 2. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal”.¹³

Cualquier persona, como lo dice la ley está en la facultad de presentar una denuncia, pero resulta más oportuno que la presente la persona afectada, y es así como sucede generalmente.

¹³ Ibid.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

Así también, que es muy difícil para una persona denunciar, acercarse a una de estas entidades más cercanas de donde se encuentra para presentar su denuncia, sin embargo, los niveles de denuncia se han incrementado favorablemente en un proceso de humanización y de armonía entre las familias, a través de la prevención y del no maltrato infantil y de la mujer en el caso del hogar.

Artículo 4. De las Instituciones. “Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional
- d) Los Juzgados de Familia
- e) Bufetes Populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas”.¹⁴

¹⁴ Ibid.

En cuanto a las instituciones, es importante establecer que regularmente o generalmente, quien recibe este tipo de denuncias es el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. “Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intra familiar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.¹⁵

Artículo 6. Juzgados de turno. “Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos”.

Artículo 7. De las medidas de seguridad. “Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intra familiar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de **presunto**, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativas, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva,

¹⁵ Ibid.

porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima a centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intra familiar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.¹⁶

¹⁶ Ibid.

En base a la norma anterior, conviene hacer el siguiente análisis:

- a) Que regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede aplicar el juez en su momento procesal, en un noventa por ciento no se aplican como se debe, tal como se verificó con el trabajo de campo, y ello es de considerar que en algunos casos, los jueces no son quienes atienden a las víctimas de violencia intra familiar, sino que son los oficiales o bien el secretario. Esta no contribuye a solucionarle el problema planteado por la víctima, no sólo de escucharla sino también de decretar las medidas que regula la ley y que puede utilizar el juez, al caso concreto, sino que únicamente se aplican de manera generalizada, la prohibición de acercarse al hogar conyugal y de relacionarse con sus hijos.
- b) En otros casos, es importante resaltar que existen jueces que efectivamente incluyen dentro de sus decisiones, adoptar las medidas de seguridad que la ley les señala y hacerla efectiva al caso concreto, como por ejemplo, decretar una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual no sólo tendría el impacto material sino psicológico que necesitaría en su momento la víctima de violencia intra familiar. En el caso de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económica, a la dependencia económica que tiene en el caso del esposo o conviviente.
- c) Que debería establecerse en la ley la obligatoriedad del juez de familia de atender personalmente los casos de violencia intra familiar, no sólo porque corresponde a sus atribuciones propias, sino porque en ese afán, contribuiría enormemente a disminuir los altos índices de violencia generalizada que existen a nivel nacional, así como también a darle otro enfoque al sistema de administración de justicia.
- d) Así mismo, se ha encontrado el problema de que las medidas de seguridad decretadas por el juez, se tornan insuficientes, poco coercitivas ello debido a una

serie de factores como por ejemplo, el hecho de que los jueces no son lo bastante claros en materia de medidas de seguridad, porque no le dicen nada a la Policía Nacional Civil respecto a intervenir, por ejemplo, en un allanamiento, cuando el delito no sea flagrante, o bien que no nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de muerte, debido a las características del presunto agresor, por ejemplo, presentarse personalmente, de acuerdo a los casos, debidamente acompañado para determinar el efectivo cumplimiento de sus órdenes.

Artículo 8. Duración. “Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.”¹⁷

Con relación a la duración de las medidas, en muchos casos, el problema de violencia intra familiar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a prorrogar las medidas otorgadas por el plazo señalado, lo cual resulta viable.

Artículo 9. De la reiteración del agresor. “Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.”

Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. “Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intra familiar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas.

En estos casos deberán:

¹⁷ *Ibíd.*

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal¹⁸.

A este respecto, conviene referirse a que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo ordenes, y en el caso de los jueces, éstos tienen que ser bien concretos y explícitos para que se cumpla una orden otorgada respecto a las medidas de seguridad, para su fiel cumplimiento, en caso de que no, como lo dice la misma norma, será sancionado conforme el Código Penal.

Artículo 11. Supletoriedad de la ley. “En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación”.

¹⁸ *Ibíd.*

Artículo 12. Deberes del Estado. “El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intra familiar, su gravedad y consecuencias”.

Artículo 13. Ente asesor. “En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intra familiar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas, la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
2. Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intra familiar.
3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e

informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intra familiar.
6. Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intra familiar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intra familiar en todas sus formas, y en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intra familiar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
9. Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras”.¹⁹

¹⁹ *Ibíd.*

Artículo 14. “El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial”.

De conformidad con el análisis de la Ley en referencia, se puede señalar que parte de las obligaciones del Estado a través del Organismo Legislativo es promulgar las leyes en el país que respondan entre otras cosas a resolver los conflictos sociales que se generan y que en el tema de la violencia intrafamiliar, surge precisamente dando cumplimiento a lo que señalan instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derechos de la Mujer y Derechos del Niño.

Por otro lado, la función del o la Trabajadora Social es importante para que el juez o jueza tengan una visión más clara del conflicto planteado a través de la denuncia de violencia intrafamiliar, que como se verá más adelante, regularmente es presentada por la mujer, en contra del esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, y que a través de la observación, visita domiciliaria o la entrevista como técnicas específicas empleadas por el o la Trabajadora Social, utilizando el método individual, de casos e incluso familiar, es que a través del informe puede resolver lo más congruente con esa realidad planteada, en caso contrario, el juez o jueza no tendrían parámetros de comparación si la denuncia es verídica y fundamentalmente de la variedad de medidas de seguridad, cual tendría que aplicarse al caso concreto.

CAPÍTULO 3

LA FUNCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

3.1 Historia del Trabajo Social

El Trabajo Social como profesión y disciplina de las Ciencias Sociales existe desde hace más de un siglo en el mundo. Llega a América Latina desde 1926, desde su existencia ha ocupado diferentes espacios dentro de las políticas sociales de los diferentes países del continente. Ha asumido diferentes enfoques, influenciado por las distintas corrientes filosóficas que lo fundamentan.

La formación académica que poseen las Trabajadoras Sociales, las capacita para desempeñar su trabajo en los diferentes campos de acción.

“El trabajo social parte de los comienzos de la humanidad como una ayuda mutua entre las personas que pertenecen a un mismo grupo ya sea familia, clan, tribu etc. Pero con un fin de reciprocidad, se prestaba ayuda a las personas más cercanas pero esperando, de una u otra forma que se le devolviera el favor cuando lo necesitase”²⁰.

Después con el establecimiento de las religiones la beneficencia fue desarrollada y motivada por estas instituciones. Se crearon normas siendo las primeras instancias de una ayuda un poco más organizada. Bajo esta perspectiva surgen los primeros reformadores sociales, quienes sistematizaron la ayuda con bases más teóricas y no tan sólo prácticas como se había realizado hasta ese entonces. “El primero fue Juan Luis Vives (Siglo VIV quien propone desvincular a la Iglesia de los problemas sociales). Otros reformadores que hicieron grandes aportes al Desarrollo del Trabajo Social fueron San Vicente de Paúl y su discípulo Federico Ozanan, Fray

²⁰ Ramírez, Francisco. INTRODUCCION AL TRABAJO SOCIAL. Argentina. Editorial Porrúa. 2002. Pág. 63

Bartolomé de las Casas, Octavia Hill quien fue una de las creadoras de la Organización Social de la Caridad (COS 1986)²¹.

Con el auge de la Revolución Industrial y el capitalismo, conjuntamente con el desarrollo de nuevas ideologías como por ejemplo el socialismo y el comunismo, el Trabajo Social comienza a cumplir un rol primordial concientizador de la población, especialmente la dominada, en el sentido de equiparar las condiciones de vida entre los burgueses y el proletariado, este último sobre explotado y enajenado por causa del capitalismo. Bajo este contexto surgen nuevas responsabilidades que debemos abordar salario, vivienda, alimentación, vestimenta, educación y en forma especial atenuar el trabajo infantil.

Durante el transcurso de la historia han surgido diversas organizaciones de ayuda a los más desvalidos. La primera de ellas es el Sistema de Hamburgo, en Alemania en 1750, el cual fracasó por el mal funcionamiento debido a la gran cantidad de casos por intervenir y tratar de solucionar. Y la segunda es la Organización Social de la Caridad en Inglaterra en 1896, retomó los principios propuestos por De Vides, siglos antes los que reorganizó creando así un modelo de trabajo.

También se contó con la destacada participación Mary E. Richmond en Estados Unidos, publicando en 1917 su libro *Diagnosis Social* pasando así el Trabajo Social de un servicio de ayuda pasó a una profesión esquematizada y organizada.

La antesala de Trabajo Social en Latinoamérica fue marcada por movimientos socioeconómicos tendientes a gestar revoluciones en diferentes países tales como Cuba y México. En este contexto, en donde aparece la primera Escuela de Servicio Social fue en Chile, fundada por la Junta de Beneficencia de Santiago de Chile, bajo dicha escuela se da inicio a lo que hoy es una carrera universitaria con vocación de servicio.

²¹ *Ibíd.*

3.2 Antecedentes del Surgimiento del Trabajo Social en los Tribunales de Familia

Los Tribunales de Familia surgieron como una necesidad para poder cumplir con los derechos humanos de las personas, especialmente con los derechos de la familia. Inicialmente los asuntos de familia eran atendidos por juzgados del orden civil, pero derivado de la complejidad de los asuntos que conocían los jueces civiles, es que se optó por especializar a los jueces de Familia y así dividir los juzgados. “La familia es el elemento fundamental de la sociedad. El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para su protección y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ella se derivan”²².

Así pues, se dio vida jurídica a los tribunales de familia, el uno de julio de 1964. Y al mismo tiempo se legisló la participación del Trabajo Social en los mismos. En la torre de tribunales de esta ciudad capital funcionan siete juzgados de primera instancia de familia y en cada uno de ellos, están asignadas tres trabajadoras sociales que poseen la misma categoría y realizan las mismas funciones, así también en los municipios de Mixco, Villa Nueva y Amatitlán, operan con un Trabajadora Social al igual que en cada departamento de la República.

En relación a esto dice la Ley de Tribunales de Familia que los jueces ordenarán a las trabajadoras sociales adscritas al tribunal, las investigaciones, estas actuarán de inmediato en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad a fin de que los problemas puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de la situación”²³.

La Trabajadora Social dentro del campo jurídico y sin perder sus propios principios y características con la categoría de experta, su trabajo es de colaboración con la acción judicial que realizan primordialmente los tribunales de familia.

²² Artículo 1 de la Ley de Tribunales de Familia

²³ *Ibíd.*

Su intervención es muy importante para aclarar y establecer situaciones e informar de las mismas al resto del equipo de trabajo a fin de que los problemas sean resueltos con mayor conocimiento de la realidad encontrada en cada caso. Su labor es técnica y no de tipo policiaco. Su principal función consiste en realizar investigaciones socioeconómicas en los diferentes casos que le son referidos de acuerdo a las características de la clase de caso que se ventilan en los Tribunales de Familia.

Terminada la investigación, la Trabajadora Social elabora un informe socioeconómico sintetizado que no es prueba para el juez de familia, pero si un elemento de juicio en las resoluciones importantes que tome dentro del juicio que se ventila. La incorporación de la Trabajadora Social como colaboradora necesaria es una garantía en la función judicial en los Tribunales de Familia, sin embargo, eso no es suficiente.

3.3 Atribuciones Principales de la Trabajadora Social en el Juzgado Quinto de Familia del Departamento de Guatemala

Esta información se recabó del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial vigente en la actualidad, y estas son:

1. Recibir diariamente los procesos que le asignen y llevar el control de los mismos
2. Hacer citaciones a los abogados litigantes y a las partes, para que se presenten al juzgado.
3. Hacer oficios a diferentes instituciones solicitando la información necesaria en el proceso.
4. Efectuar visitas domiciliarias a las partes a colaterales y a centros de trabajo, etc., para verificar y recopilar información.

5. Visitar a Hogares Sustitutos o instituciones en donde se encuentren niños que van a ser adoptados.
6. Atender al público para dar información y orientación sobre los trámites que se deban seguir.
7. Elaborar informes socioeconómicos de los procesos asignados.

3.4 Funciones de Gabinete y de Campo realizadas por la Trabajadora Social del Organismo Judicial

Entre éstas se tienen:

1. Organizar y planificar el trabajo en forma diaria, semanal y mensualmente a fin de rendir informe socioeconómico que es crucial para que el juez forme opinión objetiva de la situación social, familiar y económica de las partes en conflicto. Para ello se cita a los involucrados telegráficamente y personalmente.
2. Asimismo, elabora exhortos, cuando las partes residen en otra jurisdicción y oficios solicitando información laboral de las partes.
3. Investiga, recaba, analiza y sintetiza la información obtenida de diferentes fuentes.
4. Concluye sus puntos de vista redactando el informe final, el cual debe presentar con objetividad para que los juzgadores tengan un instrumento verídico que les facilite la administración de justicia, pero el mismo no es determinante para ello.
5. Realiza esfuerzos para conciliar a las partes en conflicto, haciendo conciencia en un cambio de actitud, con el fin de preparar a las partes para una posible

conciliación dentro del juicio.

6. Realiza todo un proceso paralelo a este trabajo con los expedientes de adopción judicial que involucra una actividad consciente y delicada.
7. Tiene que tener tolerancia cuando entrevista a las partes, porque a veces se alteran y es difícil controlarlos.

CAPÍTULO 4

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

4.1 Aspectos Considerativos

A juicio de quien escribe, una de las principales características de las medidas de seguridad, es establecer una atención directa, pronta por parte del juez en una noticia que tenga de un conflicto, en este caso, familiar y de violencia doméstica, para que cese inmediatamente el perjuicio que se le está ocasionando al denunciante o a la denunciante. Existen medidas de seguridad, como la fijación provisional de la pensión alimenticia, como por ejemplo, en que el espíritu de ésta, es el hecho de que un juicio resulta sumamente largo y difícil para las partes, y mientras tanto, podrían ocurrir acontecimientos lamentables en el seno familiar, como los alimentos, que cuando se ordena que el presunto agresor salga del hogar conyugal, la mujer y los hijos, no se queden sin el sustento diario, y ello, es porque se fija provisionalmente, mientras el o la denunciante realiza su juicio oral de alimentos como corresponde posteriormente.

Es innegable también que en cualquier caso respecto a la aplicación de estas medidas, las partes sufren un desgastante, y principalmente cuando se refiere a las partes que forman una familia. Es así como en el caso de la familia, y en cuanto a los deberes del Estado de protección, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el hecho de haber creado un proceso cautelar, dentro del cual se regulan las medidas de seguridad, es por el hecho de que tal como lo establece el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, en aplicación a las denuncias de violencia intra familiar, y por el principio de supletoriedad que tiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra familiar, dice: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos

reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley”.²⁴

Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.

Cuando una mujer o cualquier otra persona acude ante un órgano jurisdiccional en busca de ayuda, espera en primera instancia ser atendido o atendida por el titular, el juez o jueza. En segundo lugar, que se le escuche con el debido tiempo para que exponga las razones de que haya tenido que acudir ante ellos, y eso a juicio de quien escribe, ya es bastante, porque resulta evidente que no todos los casos de violencia intrafamiliar son denunciados. Así también, al escuchar a la persona sobre la problemática de violencia intrafamiliar que plantea, es el parámetro que debe tomar en cuenta el juez al decretar las medidas de seguridad que se encuentran en la Ley ya analizada, es por ello, que resultó interesante realizar este breve estudio respecto a la aplicación de dichas medidas, por cuanto, se considera que en los tribunales de familia, resulta siendo una práctica casi mecánica del otorgamiento de las medidas de seguridad, puesto que se circunscriben a dos o tres, tal como se verá en los resultados del trabajo de campo que se presentan a continuación.

4.2 Medidas de Seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Tal como se indica en la ley, la medida de seguridad, se conceptualiza entonces, como la adopción de una postura, en este caso judicial, para brindar

²⁴ Artículo 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

seguridad o protección a la persona que lo solicite, en favor de ella y de sus parientes.

4.2.1 Características de las Medidas de Seguridad

Dentro de las principales características que encierran las medidas de seguridad, se encuentran:

- a) Que las medidas de seguridad, son precisamente eso, medidas que debe adoptar el juez, y que por lo tanto, no puede considerarse un proceso propiamente dicho, sino como una alternativa común a todos los procesos.
- b) Que gozan del hecho de que únicamente pueden ser aplicadas por los jueces competentes.
- c) Que en el caso de las medidas de seguridad, de garantía y providencias de urgencia, como lo indica la ley, es responsable quien la pide, sin embargo, debe existir responsabilidad limitada en el juez, para que de acuerdo a su experiencia y prudente arbitrio, decretarla en la magnitud de que se solicita, o bien se restringe o se amplía, dependiendo de la naturaleza de la misma así como de la trascendencia o repercusiones que puede tener al ser decretadas.

4.2.2 Naturaleza de las Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad, han establecido algunos autores que se refieren a un proceso cautelar, otros establecen que son simples medidas de seguridad, que en virtud de gozar de determinado período de tiempo, o bien de regularse en el libro quinto del Código Procesal Civil, e indica que se refiere a una alternativa común a todos los procesos, no pueden ser denominadas las medidas de seguridad, como procesos, sino simplemente como unas medidas.

A juicio de quien escribe, debe considerarse tal como lo concibe la ley, es decir, que se refieren a providencias cautelares que gozan de determinadas características y que ese carácter no amerita que se puedan constituir en un proceso propiamente dicho, ya que es provisorio, o temporal y casi siempre no existen dos partes, sino sólo la parte que lo pide, siendo responsable de la misma, aunque si bien es cierto, posteriormente puede constituirse la otra parte, a presentar una contra garantía, etc.

4.2.3 Requisitos para Otorgar Medidas de Seguridad

En primera instancia, pudiera decirse que el fundamento no legal que motiva el otorgar una medida de seguridad a los jueces, quienes son los únicos facultados para ello, es precisamente la invocación de auxilio que hace la persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar. En segundo, lugar se deben tomar en consideración los aspectos legales. De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, para el otorgamiento de las medidas de garantía de seguridad, de urgencia o cautelar, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. **Provisoriedad:** Se define como provisorio, es decir, temporal, porque sus efectos se limitan a cierto tiempo que permite interponer posteriormente una demanda. El artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil al respecto indican que ejecutada la providencia precautoria el que la solicitó debe entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente.
2. **Existencia de peligro en la demora:** Se deriva en la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que pueda convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar.
3. **Subsidiariedad:** Tal como lo establece el artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, se fija en un plazo de quince días para que se entable la demanda,

por la característica de que el proceso cautelar pretende garantizar las resultados de un proceso futuro.

4.3 Función de los Jueces de Familia en los Casos de Violencia Intrafamiliar

Los jueces de familia son abogados que derivado del cumplimiento de determinados requisitos que se les exige en la Ley de la Carrera Judicial y en otras leyes, se encargan personalmente de atender todos los procesos que se someten a su conocimiento, y específicamente todos los derivados de los conflictos familiares, dentro de los cuales se encuentran los casos de violencia intrafamiliar.

De conformidad con la Ley de Tribunales de Familia, que resulta ser una de las leyes más importantes que debe tomar en cuenta el titular del juzgado, debe cumplir con los requisitos, y esto precisamente, se menciona puesto que existen convocatorias, concursos de oposición para plazas de jueces de familia que han quedado vacantes, y no se toman en consideración los requisitos establecidos en la Ley de Tribunales de Familia, como el hecho de que el juez aparte de tener los grados académicos, debe ser mayor de treinta y cinco años y preferiblemente debe ser casado o casada, lo cual como se podría verificar en otra investigación, estos requisitos que tienen su razón de ser; por ello los estableció el legislador, no se cumplen en un buen porcentaje de los casos.

4.4 Aplicación de los Jueces de Familia respecto a las Medidas de Seguridad Contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Las medidas de seguridad, pretenden, como ha quedado establecido, la protección judicial de la persona que lo necesite, y que como ya se indicó, existe una gran variedad de medidas de seguridad o cautelares que puede aplicar el juez, independientemente de las que se regulan en las leyes, como en el caso del Código

Penal, Código Procesal Civil y Mercantil, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra familiar.

Para hacer un análisis de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, conviene establecer lo siguiente:

MEDIDA: a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

En cuanto a esta medida de seguridad se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida a pesar de que se le estima o se le da la calidad de **presunto**, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.

MEDIDA: b) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Cuando se ejecuta la medida anterior se establece un caso in fraganti, es por ello, que se tendría que separar a los hijos de cualquiera de los padres o bien del padre o madre que esté ocasionando violencia, circunstancia que también pone en contradicción lo relativo a la guarda y custodia de los menores.

MEDIDA: c) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Esta medida es una de las más importantes para analizar y la cual, considera la autora, ha sido motivo de discusión en el presente trabajo, cuando se quiere indicar

que de la medida de seguridad de guarda y custodia otorgada a uno de los padres, por razón de haberle suspendido al otro provisionalmente la guarda y custodia de sus hijos menores de edad, es que se ha abusado en el caso de los jueces, cuando la misma ley establece que la medida de seguridad, puede ser prorrogable, y es así como en los casos lamentables que la autora ha podido conocer, es el hecho de que cualquiera de los padres, a quienes se les haya suspendido la guarda y custodia provisional de los hijos menores de edad, tendría que esperar el vencimiento de la medida de seguridad.

Para iniciar un juicio de guarda y custodia, cuando desee solicitarla al juez, para reclamar la custodia de sus hijos, en caso no hubiere conciliación entre la pareja, sin embargo, la madre o bien el padre, en cualquiera de los casos, pretende que a través de las medidas de seguridad, pueda suspenderse la guarda y custodia de los hijos menores provisionalmente al otro cónyuge, prorrogando dicha medida por el lapso que así lo desee, siendo así, que la autora, considera que ha existido un abuso en el caso de los jueces al otorgamiento delicado de dicha medida.

Sin embargo, también debe considerarse que la medida se decreta, por violencia intra familiar, la que en muchos casos, ha sido cometida entre los cónyuges no hacia los hijos, aunque sean ellos los más perjudicados en ese conflicto familiar.

MEDIDA: d) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Esta es otra de las medidas de seguridad importantes para su análisis, toda vez que tiene relación con la anterior y que debido a ello ha existido a juicio de la autora, abuso en su uso, desvirtuando la naturaleza jurídica de un juicio oral de guarda y custodia en donde pueden existir medios de prueba aportados por cada una de las partes, informes psicológicos, de Trabajo Social, pedagógicos, y de otra índole, necesarias para establecer con quién de los padres, estarían mejor los menores, en

caso de que hubiere contienda. Debe evitarse la utilización de las medidas de seguridad, que si bien adquieren carácter temporal, en la realidad no es así, porque pueden ser prorrogables las veces que así lo deseen, simplemente, indicando el o la denunciante que persiste la violencia intrafamiliar y de qué forma se da.

MEDIDA: e) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.

En el caso de la fijación provisional de una pensión alimenticia, se pudo observar que los jueces no la decretan como medida de seguridad con la frecuencia debida, toda vez que indican algunos, que para los alimentos, existe un proceso específico.

En este caso la autora no comparte el criterio de algunos de los entrevistados, toda vez que como medida de seguridad la fijación de los alimentos es atinada si se considera el tiempo de duración de un proceso. Se debe tomar en cuenta que los alimentos forman parte del derecho a la vida y con el hecho de impedir el acceso del padre al hogar y a ver a los hijos, siendo éste el que proporciona en muchos casos, el sustento, debe a partir del momento de esa separación, fijarse la pensión alimenticia provisional, por el plazo de 6 meses, tiempo por medio del cual, la denunciante tiene la obligación de presentar su juicio oral de fijación de pensión alimenticia correspondiente, con ello, efectivamente se está dando cumplimiento a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, y en lo que a alimentos respecta.

Es recomendable por lo tanto, modificar la ley en los casos de discusión de la guarda y custodia de los hijos, cuando éstos no han sido víctimas directas del presunto agresor, que se suspenda por el plazo de seis meses no prorrogable, siendo que en este lapso, tenga la oportunidad, tanto el padre como la madre de iniciar el proceso respectivo, de conformidad con la ley, en atención al derecho que tienen las dos partes, tanto padre como madre, de solicitar al juez la custodia de sus hijos menores de edad.

En conclusión, las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no gozan de la efectividad que espera la persona que interpone la denuncia y a quien se le otorgan medidas de seguridad. Es decir, que en muchos casos, como se evidencia en los medios de comunicación social, que las mujeres que denuncian, se encuentran en peligro de que las asesinen o bien las lesionen, sin que intervenga ni el juez de familia, por la limitación de las medidas de seguridad que otorga, y que solamente las otorga, y término para el juzgador su intervención, y que no puede remitirse al juez del orden penal, toda vez, que tendría que haberse dado la comisión del delito para perseguir al responsable a través de esta vía, y que para que pueda darse el delito, corre el riesgo la mujer, o los hijos, o cualquier persona que se encuentre siendo víctima de violencia intra familiar, de estar golpeada o golpeado para que el juez del orden familiar, pueda remitir el caso al orden penal.

Adicionalmente, se suscita el problema de que al otorgamiento de las medidas de seguridad, normalmente, entre ellas, como ha quedado establecido, en muchos casos, se le suspende al presunto agresor, todo lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, y también, abarca la problemática de que la mujer al separarse del esposo o conviviente, tiene que continuar percibiendo un ingreso proveniente del salario del presunto agresor, para los alimentos, lo cual, implica, que en muchos casos, los jueces no otorguen la fijación provisional de la pensión alimenticia a través de la aplicación de una medida de seguridad contenida en la ley, lo cual es negativo para la efectividad que debe tener dicha ley.

Otro problema que se puede observar por medio del análisis del presente trabajo y las entrevistas realizadas, es el hecho de que muchas mujeres, se encuentran en un estado de indefensión, cuando se decretan medidas de seguridad, y la Policía Nacional Civil no cumple efectivamente con la medida, como por ejemplo, que se ordene que el presunto agresor, salga del hogar conyugal, o bien decomisar las armas que tenga el presunto agresor en el mismo, toda vez, que los agentes de la

Policía Nacional Civil indican que si no obedece al advertirles de manera oral, al presunto agresor, éste tiene que acudir al juzgado donde se decretó, pero allí queda la situación de la mujer, siendo en muchos casos también, víctima de violencia, cuando existe la venganza por parte del conviviente, ex conviviente o esposo, o ex esposo, al saber que acudió al Juzgado y se le prohibió por ejemplo, acercarse a sus hijos, o a sus bienes, y aún más molesto, cuando él aduce que no fue escuchado, y que sólo fue escuchada la otra parte.

De acuerdo a los resultados del trabajo desarrollado a través de este estudio, la autora, ha podido determinar que efectivamente, existe un perjuicio para los hijos, fundamentalmente en el caso de que se produzca la violencia intrafamiliar, y que las mismas defiriéndonos lógicamente a las medidas de seguridad que se decretan por parte de los jueces, no se aplican de acuerdo al caso, y que mecánicamente se dictan en la actualidad, como medida de prevención, sin que esto sea garantía para la denunciante o el denunciante de que cesarán los vejámenes que motivaron su denuncia, y que por lo tanto, pudiera establecerse que no es problema de la ley sino más bien de la ineficacia en la función de los jueces, derivado de una serie de circunstancias, tales como exceso de trabajo, volúmenes de expedientes de otros procesos que también tiene competencia el juez de familia, etc. Dentro de los otros procesos que pueden estar conociendo en un juzgado de familia se encuentran:

- a) Oral de alimentos
- b) Ejecuciones de pensiones alimenticias atrasadas
- c) Embargos varios
- d) Intervención
- e) Guarda y custodia provisional

Respecto a los embargos, también deben considerarse los extremos analizados y no como sucede en la realidad, que se decreta la medida de embargo precautorio, y no se levanta dicha medida por el juzgador ni acciona la parte denunciante,

equivocando el procedimiento, y haciendo un mal uso o bien un uso indebido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Igual circunstancia se suscita en el caso de la relación familiar, que el presunto agresor debe tener frente a sus hijos, porque no sólo se le ocasiona daño al denunciado, sino también a los hijos de éste, por lo tanto, considerando que se refiere a una medida de carácter preventivo, temporal, se hace necesario que se reforme el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con relación a la prórroga de la medida de seguridad, y cumplir con lo que determina el artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil, en donde en el proceso, se podrá dilucidar lo que respecta a las pretensiones de las partes, en igualdad de condiciones y aportando las pruebas prudentes y necesarias para hacer valer su pretensión, y consecuentemente resolver en sentencia.

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN
DEL TRABAJO DE CAMPO

5.1 Presentación de Datos emanados de la Entrevista a Funcionarios Judiciales

En este capítulo, se establecerá los resultados del trabajo de campo realizado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia, como consecuencia de los objetivos que se propusieron en el plan de investigación, razón por la que a continuación se describen las estadísticas obtenidas. Estas se realizaron a funcionarios judiciales de los distintos órganos jurisdiccionales en materia de Familia, así como a usuarios del servicio, especialmente mujeres.

CUADRO 1

**INCREMENTO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS
ULTIMOS MESES QUE VAN DE ESTE AÑO**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	14	88
NO	00	00
NO CONTESTÓ	02	12
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con los resultados del cuadro anterior, es evidente que la mayoría respondió que en los últimos meses del año en curso, se han incrementado las denuncias de violencia intrafamiliar, y esto precisamente se debe entre otras cosas, a los altos índices de violencia que sufren las mujeres, y que ha

trascendido no solo a casos de violencia intrafamiliar, sino en la criminalidad en general.

Así también, es comprensible entender que derivado de la publicidad y la Ley respecto a Prevenir, Erradicar o Sancionar la Violencia Intrafamiliar, las mujeres que han permanecido calladas por mucho tiempo, tengan la oportunidad de denunciar, sabiendo que van a ser atendidas por las instituciones encargadas para ello, dentro de las cuales se encuentran los Juzgados de Familia.

CUADRO 2

FRECUENCIA DE DENUNCIANTE SEA MUJER QUE HOMBRE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	16	100
NO	00	00
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, es razonable considerar que las personas que más denuncian son las mujeres y se demuestra con las estadísticas. Esto obedece a raíces muy marcadas de carácter histórico y por los niveles de cultura y educación que experimenta la sociedad guatemalteca, en donde las relaciones de poder son las que han prevalecido, de tal suerte que radican en ocasionar violencia, siempre a la parte más débil de esas relaciones, que se suscitan en el seno de la familia.

CUADRO 3**SEGÚN SU EXPERIENCIA EN QUÉ PORCENTAJE DEL CIEN POR CIENTO DE DENUNCIAS SON PLANTEADAS POR VARONES**

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	10%
NO	20%
NO	30%
NO	40%
NO	50%
NO	Más del 50%
TOTAL	16

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con los resultados del cuadro anterior, el porcentaje razonable en que los varones presentan denuncias de violencia intrafamiliar es en un diez por ciento, y esto también comprende que en un noventa por ciento, las denuncias son presentadas por mujeres.

Es importante indicar que dentro de las entrevistas, se pudo evidenciar que regularmente las denuncias de violencia intrafamiliar de los varones, se debe a la violencia psicológica. Los varones desean quedarse con los hijos y éste es un motivo muy común por el cual presentan denuncia para que el juez o la jueza otorgue medidas de seguridad a su favor, dentro de ellas, las de guarda y custodia provisional de sus hijos.

CUADRO 4

**FRECUENCIA PARA QUE SE DICTEN MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO:
ORDENAR QUE SE ABSTENGA DE PERTURBAR, AMENAZAR, INTIMIDAR Y
QUE NO SE ACERQUE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO Y OTROS
LUGARES QUE FRECUENTA LA VICTIMA, Y EL APERCIBIMIENTO DE QUE SE
CERTIFICARA AL TRIBUNAL DE ORDEN PENAL EN CASO DE
INCUMPLIMIENTO**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	16	100
NO	00	00
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, todos los entrevistados indicaron que era frecuente que se otorgaran medidas como las señaladas por ser comunes. Aquí es en donde quien escribe considera importante que el o la Trabajadora Social como profesional, en aplicación de técnicas como la observación, la entrevista y la visita, pueda a través del método individual y de casos, establecer aspectos fundamentales relacionados con la denuncia que constituye el punto de partida del actuar de los órganos jurisdiccionales, en donde es parte del personal, el o la profesional de Trabajo Social.

Lo importante de que se apliquen medidas de seguridad, por el carácter provisional que las mismas tienen, es que cese de inmediato los actos de violencia emprendidos en contra de la denunciante y su grupo familiar, que regularmente lo constituyen sus hijos.

CUADRO 5

LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIAN SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEBE SER PERSONALIZADA, ES DECIR, POR EL JUEZ

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	15	94
NO	00	00
NO CONTESTÓ	01	06
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, es evidente suponer que la violencia intrafamiliar, en primera instancia, el otorgamiento de las medidas de seguridad, implica brindar una protección legal y material a la víctima en primera instancia, y es por ello, que se otorgan comúnmente las medidas que se señalaban en el cuadro anterior, sin embargo, otros entrevistados indicaron que se debe conocer del caso planteado por la persona denunciante para que de esa forma se otorguen otras medidas que correspondan más a las necesidades planteadas, y es así, como el juez o jueza, dentro de su facultad legal, tiene la posibilidad de otorgar cualesquiera de las que la ley señala, sin embargo, también es de hacer notar que los jueces tienen un criterio unánime de qué medidas, por ejemplo de fijación provisional de pensión alimenticia, que se señala en la Ley Para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no se otorgan de entrada, aunque la víctima lo solicite, por cuanto, se le recomienda que inicie su juicio, bajo el pretexto de que no son ejecutables posteriormente. A juicio de quien escribe, si se produce violencia intrafamiliar, especialmente en el caso de la denunciante mujer, es evidente de que el cónyuge o conviviente al retirarse del hogar conyugal o de convivencia, y que se le prohíba acercarse a ella y a sus hijos, automáticamente no estará cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, y es por ello, que se debe otorgar a la denunciante,

incluso, aunque no lo solicite, porque resulta lógico y razonable considerar este aspecto.

CUADRO 6
MEDIDA DE SEGURIDAD QUE SE REFIERE A FIJAR UNA PENSIÓN
ALIMENTICIA PROVISIONAL AL DENUNCIADO CUANDO ES PADRE DE
FAMILIA, ES POSIBLE QUE LA MISMA NO SE DICTE COMÚNMENTE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	13	81
NO	00	00
NO CONTESTÓ	03	19
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con lo anterior, de alguna manera responde a lo analizado en el cuadro 6, y es preciso considerar que al indicar el legislador dicha medida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es porque ha considerado la necesidad de ello, sin embargo, se puede concluir a través de la presente investigación que los jueces de familia del departamento de Guatemala, torre de tribunales, por unanimidad no la aplican.

Existen una serie de medidas de seguridad que a pesar de que se encuentran en la ley, las mismas no son aplicadas por el o la jueza, y eso sucede así, por cuanto a partir del momento de la denuncia, el primer acto que tendría que realizarse, es precisamente hacer cesar la violencia ejercida en contra de la persona denunciante, sin embargo, podría a través de la intervención del o la Trabajadora Social, aplicarse otras que sean congruentes con la realidad en el caso concreto, de tal manera que uno de los fines de este trabajo, es precisamente hacer una propuesta para una intervención más directa del profesional de Trabajo Social, que constituya un auxilio al juez o jueza en la decisión para el otorgamiento de las medidas de seguridad ya relacionadas.

CUADRO 8
OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE “COMISO” DE ARMAS
DE FUEGO EN EL HOGAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	14	88
NO SABE	02	12
NO	00	00
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De acuerdo al cuadro anterior, la medida del comiso de armas de fuego en el hogar respecto al presunto denunciado, es otra de las tantas que se encuentran reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que no se aplican, y que sin embargo, deben considerarse por los jueces, en caso de que la víctima así lo denuncie, y no circunscribirse a recibir automáticamente la medida de seguridad y otorgar las comunes, como se ha indicado en el cuadro 3.

CUADRO 9
OTRAS MEDIDAS QUE SE DICTAN FRECUENTEMENTE POR DENUNCIA DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
DE LA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL	02	12
DEL COMISO DE ARMAS	04	25
NO CONTESTÓ	04	25
LA GRAN MAYORÍA NO SE DECRETA	06	38
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De alguna manera el presente cuadro ilustra todos los anteriores, a partir de los cuales, se ha estimado que en sólo dos de los casos, se ha otorgado la pensión alimenticia provisional, y que en una gran mayoría estas medidas no se decretan, únicamente las señaladas en el cuadro 3.

CUADRO 10

APLICACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	10	63
NO	00	00
NO CONTESTÓ	06	37
TOTAL	16	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con lo anterior, se resumen en buena medida los cuadros anteriores, respecto a la aplicación de medidas de seguridad conforme la Ley y que en la realidad, los jueces no las decretan, siendo un criterio unánime de ellos, circunstancia que puede ser perjudicial para la sociedad, por cuanto, los casos presentados ante ellos, pueden ser diferentes, y tomando en consideración que el legislador al establecer dicha normativa consideró necesaria para que sea aplicada, en todo caso, era conveniente entonces que no se estableciera, lo cual sin lugar a dudas, provoca perjuicio a las mujeres que son en la gran mayoría las que denuncian y que de alguna manera, sólo se les protege de forma parcial.

Dentro de las entrevistas dirigidas también se realizaron a usuarios del Juzgado Quinto de Familia, por lo que se presentan a continuación los resultados:

5.2 Presentación de Datos a través de Entrevistas Dirigidas a Usuarios del Juzgado Quinto de Familia

En esta parte del trabajo, se consideró de importancia entrevistar en forma directa a las mujeres que acudían a denunciar e inmediatamente se les recibía la misma, por lo que a continuación se presentan los resultados.

CUADRO 11
CONOCIMIENTO DE LO QUE ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
1. Violación a Derechos Humanos	00	00
2. Agresión Sexual, Psicológica, Física, etc.	00	00
3. Todas las anteriores	10	100
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

Las personas entrevistadas, de alguna manera dieron su criterio respecto a lo que para ellas es violencia intrafamiliar, y el mismo es aceptable, toda vez que constituye no sólo una violación a los derechos humanos como personas, sino también, consiste materialmente en una agresión sexual, psicológica, física, etc.

CUADRO 12
CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
1. Por falta de Educación	00	00
2. Por machismo	00	00
2. Por aspectos culturales	00	00
3. Todas las anteriores	10	100
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

Dentro de las respuestas de las personas entrevistadas, acertaron considerando que la violencia intrafamiliar tiene sus causas o bien sus orígenes en la falta de educación, machismo, aspectos culturales, y sobre todo que la sociedad guatemalteca, se ha encontrado en su historia accidentada dentro de ambientes de violencia, desde la guerra interna, hasta en la actualidad, con la criminalidad y delincuencia que producen muertes violentas que abarca ahora, a las mujeres.

CUADRO 13
MAYOR POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
LA MUJER	00	00
LOS HIJOS	00	00
LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD	00	00
TODAS LAS ANTERIORES	10	100
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, es evidente que la violencia intrafamiliar no reconoce sexo, edad, clase social y económica, porque se produce a cualquier persona que se encuentre ante otra en nivel de subordinación, y esto puede abarcar sin lugar a dudas, a las mujeres, niños y personas de la tercera edad.

CUADRO 14
CONOCIMIENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	02	20
NO	08	80
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

Del total de los entrevistados ocho no conocen la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esto se debe, quizá a que no la conocen completamente, esto se deduce del hecho de que se encuentran denunciando, y se encuentran aplicando algunas normas de la misma.

Es de considerar también que el hecho de que se hayan incrementado las estadísticas de denuncias de violencia intrafamiliar, de alguna manera repercute en que la población, es decir, la población femenina específicamente, se ha enterado por distintos medios de que existe una ley que prohíbe que una persona abuse física, sexual, psicológica, económicamente de la otra y que se debe denunciar y que las autoridades están para atender brindando la protección debida.

CUADRO 15

FRECUENCIA DE DENUNCIANTE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ES UNA MUJER QUE UN HOMBRE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	10	100
NO	00	00
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

A pesar de lo que se señala en el cuadro anterior, también lo es que aunque sea más frecuente de que la mujer denuncie ser víctima de violencia intrafamiliar, existen denuncias de varones invocando la misma causal.

CUADRO 16**RECIBE ATENCIÓN POR PARTE DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Y SE LE HA OTORGADO MEDIDAS DE SEGURIDAD**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	10	100
NO	00	00
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, es evidente que los juzgados están para atender a las personas que denuncian ser víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, cabría hacerse la pregunta si esa atención es efectiva o no. Desde el punto de vista de cortar la violencia sufrida, posiblemente sí, sin embargo, existen vacíos para atender como se ha venido analizando en el presente trabajo, y que se circunscriben a considerar toda una serie de medidas que los jueces tienen la posibilidad de aplicar, y sin embargo no lo hacen.

CUADRO 17**HA SUFRIDO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES DE LA PRESENTE DENUNCIA**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	10	100
NO	00	00
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

La mayoría de las personas entrevistadas indicaron que sí han sufrido de violencia intrafamiliar, sin embargo, no lo habían denunciado por diversidad de circunstancias,

unas de ellas, indicaron que por temor a que no sean atendidas, considerando cómo se manejan las instituciones del Estado. Otras señalan que sus esposos o convivientes, tienen influencia, o que son agentes de Policía Nacional Civil, y que por ello, consideraban que era mucho más perjudicial para ellas, denunciar, porque les iba peor, pero de hecho, la totalidad, indicó que de conocer las circunstancias que ahora conocen, lo hubieran hecho antes.

CUADRO 18
SUFREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ADEMÁS DE USTED OTRAS PERSONAS QUE CONOCE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	06	60
NO	04	40
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

Las respuestas anteriores, evidencian que la sociedad guatemalteca, se encuentra inmersa en la problemática de violencia intrafamiliar, por cuanto, no solamente las personas que denuncian adolecen de este flagelo, sino también otras que son conocidas por las personas denunciantes.

CUADRO 19
EFFECTIVIDAD PARA LAS VÍCTIMAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE OTORGAN POR PARTE DE LOS JUECES DE FAMILIA

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	02	20
NO	08	80
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, ocho de los diez entrevistados, indicaron que no eran efectivas, considerando que derivado de las denuncias de violencia intrafamiliar, las personas que denuncian se enfrentan a una serie de problemas generados de la misma, como por ejemplo, que el presunto agresor, maneje armas y se encuentren algunas en su hogar, o que exista la amenaza de que si denuncia no le pasará gasto, esto conlleva a que los jueces dicten otras medidas de seguridad, aparte de las que comúnmente se dictan, y sin embargo, como se ha venido analizando eso no se hace.

CUADRO 20
CONVENIENCIA DE FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DENTRO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESPUESTA	CANTIDAD	%
SI	10	100
NO	00	00
TOTAL	10	100

Fuente: Investigación de campo, Agosto 2008.

Este cuadro de alguna manera tiene correspondencia con lo que se ha venido analizando respecto a las necesidades individuales que presentan las personas tratando como casos independientes y no otorgando las medidas de seguridad comunes como sucede en la actualidad en los juzgados de familia que funcionan en la torre de tribunales, sino que se hace necesario que se analice el caso.

En cuanto a los alimentos, es evidente que si se le prohíbe al presunto agresor acercarse al hogar conyugal a su esposa e hijos, este no proporcionará los alimentos como lo hacía de costumbre, y esto ocasiona un perjuicio a la mujer y a los hijos, y que pudiera ser que sea una de las consecuencias por las cuales no se denuncia, es el factor económico, sin embargo, como se determinó en el desarrollo

del trabajo de campo dentro de este estudio, esta medida no se decreta por los jueces y es un criterio unánime de todos.

5.3 Análisis de Revisión de Expedientes de Violencia Intrafamiliar

Dentro del trabajo de campo que se efectuó en el presente estudio, se hizo una revisión de los expedientes que se relacionan a otorgamiento de medidas de seguridad en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala, y a continuación, se presentan los resultados.

CUADRO 21
CANTIDAD DE DENUNCIAS

MESES	CANTIDAD	%
DE FEBRERO AL 19 DE MAYO 2008	67	100
TOTAL	67	100

Fuente: Investigación de campo, mayo 2008.

De conformidad con el cuadro anterior, en el período señalado, existieron 67 denuncias de violencia intrafamiliar, lo cual es alarmante, considerando este periodo, circunstancia que como se analizó en los cuadros anteriores, pudiera ir en aumento, conforme los registros estadísticos.

CUADRO 22
SEXO DEL O LA DENUNCIANTE

SEXO	CANTIDAD	%
FEMENINO	64	97
MASCULINO	03	04
TOTAL	67	100

Fuente: Investigación de campo, mayo 2008.

Preponderantemente las personas que denuncian son mujeres, y se refleja en el caso del análisis de los expedientes del Juzgado Quinto de Familia de la ciudad capital y se corrobora con los cuadros ya analizados del trabajo de campo.

CUADRO 23
CANTIDAD DE MEDIDAS OTORGADAS

RESPUESTA	CANTIDAD	%
1	00	00
2	20	30
3	47	70
TOTAL	67	100

Fuente: Investigación de campo, mayo 2008.

Dentro de las medidas de seguridad comunes que se otorgan, éstas en su mayoría son tres, y regularmente se refieren a prohibirle al presunto agresor abstenerse de ocasionar violencia a la mujer y a los hijos, y de acercarse al hogar conyugal, domicilio o lugar de trabajo, o bien otros lugares en que se encuentre la denunciante.

Como se ha mencionado en el transcurso de este trabajo, existen una variedad de medidas de seguridad que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sin embargo, por desconocer a priori aspectos relacionados con los hechos que señala la denuncia de violencia intrafamiliar, la acción apremiante que realizan los jueces es hacer cesar de inmediato la violencia que esta sufriendo la parte denunciante, siendo entonces, necesario darle seguimiento al caso, para corroborar que otra medida de seguridad de las señaladas, debiera aplicársele a favor de la parte denunciante.

CUADRO 24
MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS

MEDIDA	CANTIDAD	%
1. Prohibición de acceso a domicilio permanente o temporal del denunciante, así como su lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre	67	100
2. Prevención de abstenerse de causar cualquier tipo de Maltrato de obra como de palabra a la denunciante Bajo apercibimiento de utilizar fuerza pública Prudencialmente y certificar lo conducente a un Juzgado del orden penal	67	100
3. Se le ordena asistencia obligatoria a un centro de Rehabilitación	01	1.49
4.orden de entrega de menaje de casa	01	1.49
5. Orden de que entregue los objetos de uso personal y de sus menores hijos	03	4.47
TOTAL	67	100

Fuente: Investigación de campo, mayo 2008.

Este cuadro de alguna manera tiene correspondencia con el anterior, respecto a las medidas que se otorgan comúnmente, y que no se refiere al cúmulo de medidas de seguridad que se encuentran en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En base a los resultados del trabajo de campo, bibliográfico y documental, se concluye en lo siguiente:

- a) Generalmente se decretan dos medidas de seguridad, que van enfocadas directamente a ordenarle o prevenirle al presunto agresor que se abstenga de continuar ocasionando maltrato o amenazas a la parte denunciante, que se le prohíbe acercarse a su lugar de residencia, de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre.
- b) Existe una gran cantidad de medidas de seguridad que se regulan en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que los jueces no las decretan, como por ejemplo, la fijación provisional de pensión alimenticia, el comiso de armas, embargos, etc.
- c) En el caso de los alimentos, como medida de seguridad, es posible que no se aplique, considerando que existe un juicio exclusivo para que las partes lo propicien que se denomina Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, con el argumento de que es en el mismo, en donde se puede apreciar de mejor forma el conocimiento del juez de los asuntos de alimentos, en donde exista un procedimiento oral, y las partes tengan la posibilidad de valorar las pruebas y el juez pueda dictar la sentencia correspondiente.
- d) Los argumentos para no decretar medidas en el caso de la suspensión, separación del ejercicio de la patria potestad respecto del padre hacía sus hijos, es que el juez debe tener un conocimiento pleno, para que cualquiera de las partes tengan la oportunidad de iniciar un procedimiento en donde pueda generar prueba para que el juez pueda determinar a través de una sentencia lo procedente en función del menor o los menores.
- e) En cuanto a la medida de seguridad de embargos, anotación de demandas, y otras medidas de garantía, se piensa que desvirtúan lo relativo a la violencia intrafamiliar, porque ello, tendría una relación directa con los alimentos, y si no fueron fijados, no debe existir una medida de garantía si no existe una medida

de seguridad decretando la fijación de una pensión alimenticia provisional, por lo que en todo caso, también, debe cumplirse con lo que estipula el artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- f) Otro argumento más respecto a no decretar otras medidas, es que por el carácter provisorio, inmediato, temporal que tienen las medidas, las más prudentes de decretar, es efectivamente que cese esa violencia, para que de esa forma, las partes puedan iniciar los procesos que consideren convenientes, como alimentos, separación, divorcio, guarda y custodia, embargos, etc.

El hecho de que se hayan incrementado las estadísticas de denuncias de violencia intrafamiliar, de alguna manera repercute en que la población, es decir, la población femenina específicamente, se ha enterado por distintos medios que existe una ley que prohíbe que una persona abuse física, sexual, psicológica, económicamente de la otra y que se debe denunciar y que las autoridades están para atender, brindando la protección debida.

De conformidad con lo anterior, y considerando lo que se ha definido al Trabajo Social Profesional como “una disciplina de las ciencias sociales que estudia, analiza y explica la problemática social, para coadyuvar en la solución de problemas de personas, grupos y comunidades, que presentan carencias de tipo social, económico, cultural y espiritual, para trabajar en procesos participativos de investigación, organización, promoción y movilización de recursos en búsqueda del desarrollo humano. En dicho proceso, utiliza métodos propios de actuación.”²⁵, su intervención en los casos de violencia intrafamiliar, especialmente su proyección a favor de la no violencia contra la mujer, ejerciendo sus actividades dentro de los Juzgados de Familia, tiene competencia para ello.

²⁵ Área de Formación Profesional Especifica de Trabajo Social, Boletín Informativo, Guatemala, septiembre 1999. (s.p.)

CAPÍTULO 6

PROPUESTA SOBRE LA PARTICIPACION DE LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A UN JUZGADO DE FAMILIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

6.1 Presentación

La presente propuesta tiene como fin establecer a partir de los resultados del trabajo de investigación, cual es y cual debe ser la intervención que tiene el profesional de Trabajo Social en la atención de los casos que se presentan en los juzgados de familia por parte de las personas que denuncian ser víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo que rige en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Se realiza porque se hace necesario derivado de los resultados del trabajo de campo, determinar que la participación del Trabajador Social y su proyección en el abordaje de los conflictos que se generan en el hogar o en el seno familiar como producto de la violencia intrafamiliar y la necesidad de abordaje jurídico para la atención inmediata de los casos denunciados.

Consta la propuesta de objetivos generales, tratando de operativizarlos, así también estableciendo las metas y el método que se deberán utilizar dentro del marco de las funciones del Trabajador Social, estableciendo el cronograma de actividades y la evaluación correspondiente.

Lo anterior, servirá para determinar la fiabilidad, aplicabilidad, efectividad de la propuesta que se presenta en este trabajo de investigación.

6.2 Justificación

Al considerar la referencia estadística que es generalizada y de conocimiento de la población respecto a que el cincuenta y uno por ciento de la población lo integran las mujeres, y que por razones históricas y que tiene raíces profundas en la cultura guatemalteca, en la sociedad ha prevalecido el sistema patriarcal que efectivamente produce niveles de violencia entre el seno de la familia y que los mayormente perjudicados son las mujeres y los hijos, es decir, la parte más débil de esas relaciones, es que el Estado a través de las autoridades correspondientes, han creado los Juzgados de Primera Instancia de Familia, y con ello, también como parte del personal multidisciplinario, la función de los profesionales de Trabajo Social.

En los juzgados de familia del Organismo Judicial, las funciones que ejerce el trabajador social se han desprendido de las necesidades propias de cada juzgador aunque efectivamente existe por mandato legal. A través del informe socioeconómico se obtiene una visión amplia que le permita asumir situaciones dadas en la realidad socioeconómica de las partes.

Siendo que las atribuciones que la ley le asigna al profesional del trabajo social se refieren única y exclusivamente a la rendición del estudio socioeconómico de las partes a fin de determinar capacidades por una parte y necesidades por otra, en el caso de las partes procesales, el rol del profesional del trabajador social se ha simplificado notablemente, pro ello, el trabajador social en el Organismo Judicial debe retomar de manera consciente y profesional la teoría del Trabajo Social de Casos haciendo acopio de los conocimientos teórico metodológicos que le permitan ejercer la profesión, aplicando las técnicas e instrumentos, en la atención de los casos que le tocan conocer, como parte de su compromiso con los problemas y necesidades de la población vulnerable.

6.3 Objetivos Generales

1. Proponer una metodología de intervención del profesional de Trabajo Social en los Juzgados de Primera Instancia de Familia, especialmente para el Método de Casos, cuando se plantean denuncias de violencia intrafamiliar.
2. Tratar de realizar un trabajo multidisciplinario entre el Juez o Jueza, Psicólogo o Psicóloga, personal auxiliar judicial, para la debida atención y correcta aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, abordando el problema con una investigación diagnóstica que permita tener acceso a la información de carácter multidisciplinario que logre establecer las causas de los problemas que afrontan las mujeres, ancianos y niños, niñas, que sufren de violencia intrafamiliar, para determinar desde ese enfoque el tratamiento y procedimiento judicial.

6.4 Metas

1. A pesar del volumen de trabajo que se mantiene y la rapidez con que se deben realizar los estudios socioeconómicos, que dificulta realizar una investigación diagnóstica, proponer mediante sesiones de trabajo con la titular del juzgado, para establecer un tiempo de veinticuatro horas considerándolo prudencial para la investigación que conlleve cumplir las metas a corto (veinticuatro horas), mediano (cuarenta y ocho horas) y largo plazo (ocho días). Lo anterior, considerando la naturaleza jurídica de la gravedad de la denuncia presentada y la definición de las líneas de acción en su atención.
2. Presentar informe a corto (veinticuatro horas), mediano (cuarenta y ocho horas) y largo plazo (ocho días) de la efectividad de la aplicación de las medidas de seguridad sugeridas de acuerdo a la investigación diagnóstica, a través del seguimiento.

6.5 Metodología

El Plan de Acción implica establecer cuál podría ser la importancia de la utilización de una metodología acorde a la realidad concreta del objeto del problema investigado, con el fin de que contribuya a mejorar el servicio y la intervención que tiene el o la Trabajadora Social en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del Municipio y Departamento de Guatemala.

Dentro de los pasos que comprenderá la metodología a emplear se encuentran:

1. Al realizar la investigación diagnóstica, se formulará un plan de acción que se tome en cuenta a las partes, con la finalidad de encontrar soluciones conjuntas a la problemática social determinada. Esto a través de la observación, la entrevista estructurada y de conformidad con las atribuciones que las leyes y reglamentos le imponen al profesional del Trabajo Social.
2. El plan de acción debe ir acompañado de orientación que permita a las partes ser activos en la solución de su propia problemática. Esta orientación debe ser proporcionada no solamente por el o la Trabajadora Social, sino también, desde el comisario, oficial a cargo y el psicólogo dentro de un equipo multidisciplinario que debe intervenir en la atención del caso-problema.
3. Atención-tratamiento y seguimiento del caso: Realizar las recomendaciones viables a la juez titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia, para que las decisiones que se tomen sean a la luz de los hechos concretos. El seguimiento del caso, consiste en la supervisión individual y social del mismo, que conlleva también a través de esa supervisión, la evaluación del mismo.
4. El trabajo multidisciplinario es muy importante a fin de encontrar otras alternativas a los problemas, tal como remitir a tratamientos psicológicos a las

partes involucradas, encontrar recursos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que brinden apoyo a víctimas de maltrato. Este trabajo multidisciplinario, se inicia con la intervención de la o el Trabajador Social, a partir de quien, se estimará conveniente la intervención de otros profesionales como el caso del Psicólogo o Psicóloga, médico forense, etc., después de presentada la denuncia de violencia intrafamiliar y el otorgamiento de las medidas de seguridad respectivas por parte de la Jueza Titular, con el fin de darle seguimiento, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación del caso, después de ello.

5. Realizar las recomendaciones viables a la juez titular del juzgado para que las decisiones que se tomen sean a la luz de los hechos concretos.

En virtud de lo anterior, respecto a la metodología, la intervención del o el Trabajador Social, conlleva la entrevista a partir de la denuncia y el otorgamiento de las medidas de seguridad que la jueza titular consideró convenientes, quedando en poder de la Trabajadora Social o el Trabajador Social el expediente, mediante el cual se procederá a establecer las líneas de acción a seguir de acuerdo a las circunstancias jurídicas, y reales planteadas por la persona que denuncia. A partir de ello, también el profesional de Trabajo Social, podrá establecer la intervención multidisciplinaria de otros profesionales y solicitar el auxilio de otras instituciones, como la Policía Nacional Civil, la Secretaria de Bienestar Social, los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, o bien otros que considere convenientes, a sugerencia de este para la adopción de decisiones por parte de la titular del Juzgado.

6.6 Técnicas e Instrumentos a emplear

1. Utilizar las técnicas de entrevista a los afectados, entrevistas colaterales a familia nuclear, familia extensa.

2. Realizar la visita domiciliaria y observación para determinar circunstancias especiales, como situación económica, social, emocional, etc., que intervengan en la situación.
3. Indicar en el estudio socioeconómico en forma pormenorizada o individualizada, los aspectos que influyen en la violencia intrafamiliar y los aspectos que puedan ayudar a solucionarla.
4. Supervisión de la efectividad de las medidas de seguridad sugeridas en el caso, a través del seguimiento de casos.

6.7 Cronograma de Actividades

ACTIVIDAD	PERIODO	RECURSOS /RESPONSABLE
1.Reunión de coordinación	Cada 15 días	Local del Juzgado Jueces
2.Visitas para investigación diagnóstica	Fecha de la denuncia	Residencia del o la denunciante/Trabajador Social
3. Plan de Acción	En 10 días	Trabajador Social, Juez y Policía Nacional Civil. Otras instituciones.
4.Seguimiento y supervisión	Cada mes	Otras instituciones, Trabajadora Social, Juez

6.8 Evaluación

1. Constantemente el trabajador social del juzgado de familia y las partes involucradas, deben hacer una evaluación y auto evaluación (al finalizar cada

acto realizado) de los logros y dificultades que se presentan a lo largo del tratamiento acordado, de acuerdo a la investigación diagnóstica.

2. La evaluación también debe ser en conjunto entre la Trabajadora Social y la titular del juzgado, con respecto a las metas, a corto, mediano y largo plazo.

6.9. Conclusiones

Dentro de lo detectado a través de los resultados de la investigación, se pueden señalar los siguientes aspectos:

- a) Generalmente se decretan dos medidas de seguridad, que van enfocadas directamente a ordenarle o prevenirle al presunto agresor de que se abstenga de continuar ocasionando maltrato o amenazas a la parte denunciante, de que se le prohíbe acercarse a su lugar de residencia, de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre.
- b) Existen una gran cantidad de medidas de seguridad que se regulan en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que los jueces no las decretan, como por ejemplo, la fijación provisional de pensión alimenticia, el comiso de armas, embargos, etc.
- c) En el caso de los alimentos, como medida de seguridad, es posible que no se aplique, considerando que existe un juicio exclusivo para que las partes lo propicien que se denomina Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, con el argumento de que es en el mismo, en donde se puede apreciar de mejor forma el conocimiento del juez de los asuntos de alimentos, en donde exista un procedimiento oral, y las partes tengan la posibilidad de valorar las pruebas y dictar la sentencia correspondiente.

- d) Los argumentos para no decretar medidas en el caso de la suspensión, separación del ejercicio de la patria potestad respecto del padre hacía sus hijos, es que se debe tener un conocimiento pleno del juez, para que cualquiera de las partes tengan la oportunidad de iniciar un procedimiento en donde puedan generar prueba para que el juez pueda determinar a través de una sentencia lo procedente en función del menor o los menores.
- e) En cuanto a la medida de seguridad de embargos, anotación de demandas, y otras medidas de garantía, se piensa que desvirtúan lo relativo a la violencia intrafamiliar, porque ello, tendría una relación directa con los alimentos, y si no fueron fijados, no debe existir una medida de garantía si no existe una medida de seguridad decretando la fijación de una pensión alimenticia provisional, por lo que en todo caso, también, debe cumplirse con lo que estipula el artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- g) Otro argumento más respecto a no decretar otras medidas, es que por el carácter provisorio, inmediato, temporal que tienen las medidas, las más prudentes de decretar, es efectivamente que cese esa violencia, para que de esa forma, las partes puedan iniciar los procesos que consideren conveniente, como alimentos, separación, divorcio, guarda y custodia, embargos, etc.
- h) De tal manera que este trabajo de investigación, la ponente pretende proponer una forma científica de abordar la problemática de la aplicación de las medidas de seguridad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas, que acuden a los tribunales de justicia a fin de obtener protección.

6.10 Bibliografía

1. Barrios Castillo, Oscar. EL JUEZ DE FAMILIA. Tesis de Grado Académico, Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta Zeta, 1,970.

2. Velásquez Juárez, María Luisa del Rosario. LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR COMO UN FENÓMENO ESTEREOTIPADO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DOMÉSTICO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,996.

3. Díez Picazo, Luís Antonio Dullon. SISTEMA DE DERECHO DE FAMILIA, DERECHO DE SUCESIONES. 3ª. Edición, Madrid, España, 1,983.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, por mandato constitucional tiene la obligación de buscar el bien común en los ciudadanos, y esto puede realizarse a través de regular conductas lesivas a los derechos humanos, tal como sucede con la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, principalmente porque a través de ella, se pretende proteger a la parte más débil de las relaciones familiares.
2. La atención de los problemas de violencia son encomendados a los Tribunales de Familia quienes a través de un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, doctrinas tienen por objeto resolver los conflictos surgidos entre miembros de un grupo familiar y ex miembros, que se someten a su conocimiento, a través de la denuncia.
3. La violencia intrafamiliar, es toda forma de agresión, intimidación, y afectación física, mental, psicológica, sexual, patrimonial que ejerce una persona en contra de la otra.
4. El profesional de Trabajo Social cumple una importante función como parte del equipo multidisciplinario que atiende los problemas de violencia intrafamiliar en los Juzgados de Familia de la Ciudad Capital, y que podría mejorar a través de los métodos individuales y de casos, para el otorgamiento de las medidas de seguridad, constituyen formas que utiliza el juez por mandato legal para brindar protección a la persona que lo solicite, y que se encuentran reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, siendo que en la actualidad, de la variedad de las mismas, no todas se aplican, y lo que en términos generales pretenden, es hacer cesar de forma inmediata la violencia intrafamiliar que se denuncia.

RECOMENDACIONES

1. La sociedad guatemalteca se encuentra en constante cambio y específicamente en el caso de las familias y sus integrantes, no serían la excepción, es por ello, que se hace necesario que los legisladores y demás involucrados en éstos temas, se encuentren actualizados en cuanto a la legislación internacional en protección de la familia, para adecuar las normas nacionales y de esa manera contribuir a una mejor justicia en este campo.
2. Los Jueces de Familia, en conjunto con el demás equipo multidisciplinario que funciona en los Juzgados, tienen la obligación de profundizar en el estudio de los casos a través de las denuncias presentadas de la violencia intrafamiliar, y en base a ello, brindar protección a la parte más débil, sin desestimar a la otra parte, en cuanto a sus derechos inherentes, especialmente los que se refieren a los menores, bienes, etc.
3. Crear el reglamento o marco normativo para propiciar las líneas de acción en los casos de Violencia Intrafamiliar con intervención del profesional de Trabajo Social y del demás equipo que labora en los Juzgados de Familia, con el fin de que a través de la atención personalizada, los jueces puedan conocer de mejor forma la problemática planteada y establecer el procedimiento judicial, tomando como base la legislación en la materia.
4. Para que los Jueces de Familia tengan las herramientas jurídicas necesarias de acuerdo a lo que la ley en la actualidad señala, se deben por parte de la Comisión del legislativo correspondiente, establecer los procedimientos para que las mismas cumplan los fines para los cuales se han creado y no como sucede en la actualidad, que existen muchas medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como quedo evidenciado en este trabajo, los jueces no las aplican, ejemplo, la fijación de la pensión alimenticia provisional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bolaños de Aguilera, Aura Azucena. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL LOGRO DE SU BIENESTAR. Fundación Friedrich Ebert Guatemala, 1,989.
2. Corsi, Jorge. VIOLENCIA FAMILIAR. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1,994.
3. Castán Tobeñas, José. DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FLORAL. Derecho de Familia, Relaciones Conyugales. 9ª. Edición. Madrid, Reus, 1,976.
4. Del Viso, Salvador. LECCIONES ELEMENTALES DEL DERECHO CIVIL DEL DERECHO DE LAS PERSONAS CON RELACIÓN A SU ESTADO CIVIL. Valencia Juan Mariana y Sanz, 1,868.
5. De Pina, Rafael. TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES. 3ª. Edición.
6. Díez Picazo, Luís Antonio Dullon. SISTEMA DE DERECHO DE FAMILIA, DERECHO DE SUCESIONES. 3ª. Edición, Madrid, España, 1,983.
7. González Courel, Teodosio. LOS PROBLEMAS DEL DIVORCIO TEMPORAL ANTE LA LEGISLACIÓN CIVIL. Valladolid, Colegio Santiago, España, 1,924.
8. Guasp, Jaime. DERECHO PROCESAL CIVIL. 2ª. Reimpresión de la 3ª, Edición, Tomo I.
9. Puig Brutan, José. FUNDAMENTOS DE DERECHO CIVIL: LA FAMILIA, MATRIMONIO, DIVORCIO, FILIACIÓN, PATRIA POTESTAD, TUTELA. Bosch Editorial, 1,985.

10. Puig Peña, Federico. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL: Tomo V. Familia y Sucesiones. Editorial Arazandi, Pamplona, España, 1,974.
11. Ricci, Francisco. DERECHO CIVIL TEÓRICO PRÁCTICO. DEL CONTRATO DEL MATRIMONIO DE LA COMPRAVENTA. Madrid, España Moderna, S.F.
12. Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Introducción, Personas y Familia. Volumen I, Editorial Porrúa, S.A. México, I. D.F. 1,978.
13. Soto Álvarez, Clemente. PRONTUARIO DE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL. Editorial Mimusa, México, 1,975.
14. Valverde y Valverde, Calixto D. DERECHO CIVIL ESPAÑOL. Derecho de Familia, Parte Especial, Tomo IV. Talleres Tipográficos, Madrid, 1,975.
15. Vargas Ortiz, Ana Maria. BREVE COMENTARIO SOBRE EL DECRETO LEY 106. Folleto sin fecha.
16. Velásquez Juárez, María Luisa del Rosario. LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR COMO UN FENÓMENO ESTEREOTIPADO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DOMÉSTICO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,996.

Tesis

1. Barrios Castillo, Oscar. EL JUEZ DE FAMILIA. Tesis de Grado Académico, Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta Zeta, 1,970.
2. Morales Trujillo, Hilda. EL DERECHO DE FAMILIA, SU POSICIÓN EN LA SISTEMÁTICA JURÍDICA. Tesis profesional, Universidad de San Carlos de Guatemala, año 1,970.

Bibliografía Metodológica

1. Gutiérrez S. Raúl. QUE ES UNA INVESTIGACION CIENTIFICA: Esfinge, México, 1973.
2. Monzón García, Samuel Alfredo. INTRODUCCION AL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. Impreofset oscar de León Palacios, Guatemala, 2000.
3. Palomo S. Juan José. MANUAL DE METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACION. Ediciones superación. Guatemala, 1996.
4. Pardinás, Felipe. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIA SOCIALES, LA HIPOTESIS EN EL TRABAJO CIENTIFICO. Siglo Veintiuno, editores, México, 1981.

Legislación

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
2. Convenciones sobre los Derechos de la Mujer
3. Convención Internacional sobre Derechos Humanos
4. Constitución Política de la República de Guatemala
5. Código Civil y Procesal Civil y Mercantil y sus reformas
6. Ley del Organismo Judicial
7. Ley de Tribunales de Familia
8. Instructivo para los Tribunales de Familia
9. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar